



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 68-00-13-11-0008-2020-00068-00
LUGAR plataforma lifesize
INICIO 2: 37 p.m. del 30 de Agosto de 2021
FINALIZACION 3: 40 p.m. del 30 de Agosto de 2021
PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ **MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**

DEMANDANTE NELLY CAÑAVERAL OSORIO
APODERADO **Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN**

DEMANDADO FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRÍGUEZ
APODERADO **Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**

DOCUMENTOS APORTADOS: Ninguno.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Siendo las 2:37 am de hoy treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021), se da inicio formal a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de la Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN, mandataria de la parte actora señora NELLY CAÑAVERAL OSORIO, quien comparece; igualmente se hacen presentes el demandado FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRÍGUEZ y su apoderada Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo lifesize.

Se incorpora respuesta remitida por el Banco ScotiabankColpatria, declarándose cerrado el debate probatorio, procediéndose a resolver las objeciones planteadas a los inventarios y avalúos.

De conformidad con el artículo 107 del CGP, procede este despacho a consignar la parte resolutive de la decisión adoptada, así:

“ En mérito de lo expuesto, la Juez Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERA la objeción planteada por la parte demandante NELLY CAÑAVERAL, a través de apoderado, sobre la partida

tres del activo presentado por ambas partes. En consecuencia el valor de las 200 acciones de la que es titular el sr FABIAN LEMUS EN LA SOCIEDAD INNOVAR ES POR LA SUMA DE \$8.000.000. Conforme se expuso.

SEGUNDO: DECLARAR PROSPERA PARCIALMENTE, la objeción planteada por la parte demandante NELLY CAÑAVERAL OSORIO, a través de apoderado, sobre la partida TRES del pasivo presentado por el demandado. En consecuencia el crédito No 4573170039476528 con el banco Colpatría por la suma de \$19.817.030, hace parte de la sociedad conyugal conforme se expuso.

TERCERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la objeción planteada por la parte demandante NELLY CAÑAVERAL OSORIO, a través de apoderado, sobre la partida cuatro del pasivo presentado por el demandado. En consecuencia el crédito No 4916460372584509 con el banco Davivienda se mantiene pero por la suma de \$ 2.158.118,83, más no por el valor inventariado. Conforme se expuso

CUARTO: DECLARAR NO PROBADA la objeción planteada por la parte demandante NELLY CAÑAVERAL OSORIO, a través de apoderado, sobre la partida CINCO del pasivo presentado por el demandado. En consecuencia el crédito adquirido por el señor Fabián Lemus Rodríguez con el señor EFRAIN ALVERNIA, ingresa al pasivo social por la cuantía en que fue traído, conforme se expuso en antecedencia.

QUINTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROSPERA, la objeción planteada por la parte demandante NELLY CAÑAVERAL OSORIO, a través de apoderado, sobre la partida sexta del pasivo presentado por el demandado. En consecuencia el crédito CON INNOVAR se incluye pero en la cuantía de \$20.291.550= Conforme se expuso.

SEXTO: DECLARAR PROSPERA la objeción planteada por la parte demandante NELLY CAÑAVERAL OSORIO, a través de apoderado, sobre la partida séptima del pasivo presentado por el demandado. En consecuencia el crédito PRENDARIO por la suma de \$25.000.000 a favor de la señora CLAUDIA RODRIGUEZ BOHORQUEZ, queda excluido de la masa social. Conforme se expuso.

SEPTIMO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados en la audiencia celebrada 19 de marzo de 2021, con las precisiones aquí efectuadas, el cual queda integrado por las siguientes partidas:

ACTIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Apartamento 101, ubicado en la Calle 104 H Peatonal 6ª -26 del Barrio Porvenir 2, Sector 4 del municipio de Bucaramanga; Inmueble identificado con MI Nª300-337171.	\$130.000.000=
SEGUNDA	Vehículo marca Renault Placas FSK406 modelo	\$29.800.000=

	2019 color beige Centre.	
TERCERA	Participación del 40% que equivale a 200 acciones sobre el capital pagado de Sociedad INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S. identificado con NIT 900733217-1, cuyo valor nominal conforme al certificado de cámara de comercio y estatutos asciende a la suma de \$20.000= cada una.	\$8.000.000.
QUINTA	MENAJE DOMESTICO Conformado por menaje domestico constituido por los muebles de Sala comedor, 2 televisores, una nevera, y una lavadora.	\$10.000.000=

Respecto a las partidas del pasivo presentado por las partes, se tiene en síntesis:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Crédito hipotecario N°1386083601 a favor del Fondo Nacional del Ahorro, constituido por escritura pública N°3480 del 31/08/2016, de la notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, sobre el inmueble distinguido con MI N°300-337171.	\$83.941.660=
SEGUNDA	Liquidación del impuesto del vehículo de placas FSK-406. Periodo 2020 y 2021.	\$949.656=
TERCERA	Crédito a favor de: Colpatria. De conformidad con el Extracto de la Tarjeta de Crédito con	\$19.817.030=

	fecha de corte al 08/03/2021. Tarjeta de crédito N°4573170039476528	
CUARTA	Crédito No.4916460372584509 a favor de: DAVIVIENDA, cuyo saldo según certificación de DAVIVIENDA, de fecha 27 de Febrero de 2021.	\$2.158.118,83=
QUINTA	Crédito personal representado en una letra de cambio siendo deudor FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ y ACREEDOR EFRAIN ALVERNIA LOBO, de fecha 26 de agosto de 2016.	\$30.000.000=
SEXTA	Deuda a favor de INNOVAR INMOBILIARIA según consta en la certificación expedida por el Representante legal de INNOVAR CML INMOBILIARIA SAS.	\$20.291.550=

TERCERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial formada entre los señores NELLY CAÑAVERAL OSORIO y FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ.

CUARTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ, quien se ubica en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 401 TEL: 3016389364, correo electrónico: jose.arthur.bohorquez@gmail.com; Dra. MARIBEL BONILLA GONZALEZ: Carrera 17 número 34-86 oficina 303, Bucaramanga, tel.3158615816, correo electrónico: maribelbonilla1119@hotmail.com; y al Dr. AVELINO CALDERON RANGEL, quien se puede ubicar en la CALLE 42 NUMERO 35 -09 PH 2 de esta ciudad; TEL 3106985417, correo electrónico: avelinocalderonrangel@hotmail.com.

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidador de los bienes que conforman la

sociedad conyugal conformada entre NELLY CAÑAVERAL OSORIO y FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRÌGUEZ, advirtiéndolo a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente al partidor.

El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles contados a partir del momento en que se le entreguen las copias del expediente al partidor.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. La demandante interpone recurso de apelación a través de su apoderada contra los numerales PRIMERO, CUARTO y SEXTO del auto que resuelve las objeciones propuestas. La apelante manifiesta que sustentará el recurso dentro de los tres días siguientes. La parte demandada manifiesta conformidad con la decisión y al corrérsele traslado del recurso de apelación interpuesto, señala desacuerdo en los argumentos de la demandante. Se concede el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo; se ordena remisión del expediente digital ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, transcurridos los tres (3) días siguientes a esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 3:40 p.m. de hoy treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aba1ab5c0a1a1e15f73277715ece17b7c19c94a0f2548c7ec8b5ff53e8a2422

Documento generado en 30/08/2021 05:52:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>